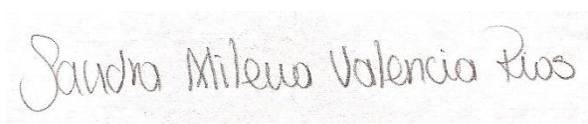


Radicado: 2022-302

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 23 de noviembre de 2022. La dejo en el sentido que los términos para la contestación de la demanda corrieron así:

Envío correo electrónico	20 de octubre de 2022
Notificación	25 de octubre
Inicia	26 de octubre
Finaliza	9 de noviembre

El demandado no contestó la demanda. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2058

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Dentro de este proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la menor **S.G.L**, representada por su progenitora **ALEXANDRA LEAL ZAPATA**, en contra de **JHONNY ALEJANDRO GIRALDO TANGARIFE**, atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para tal efecto se fija el día **veintisiete (27) de febrero de 2023** a la hora de las **2:30 p.m.**

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL

Se tendrán en cuenta hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con la demanda:

-Registro civil de nacimiento de la menor emitido por la Notaria Segunda de Manizales, con indicativo serial 53052614.

- Constancia de inasistencia No. 2252 del 8 de julio de 2022, emitida por el centro de conciliación de la Universidad de Manizales, en la cual consta que el demandado no se hizo presente.

- Relación de gastos de la menor.

-Desprendibles de pago de nómina del demandado correspondientes a los meses de mayo y junio de 2022.

- Certificado academia baila con swing a la cual pertenece la menor.

-Certificado escolar expedido por la Institución Educativa Instituto Técnico Francisco José de Caldas, en el cual consta que la menor se encuentra adelantando estudios de básica primaria.

-Factura de servicio público de energía de inmueble ubicado en el barrio "El Guamal" de la ciudad de Manizales el cual se encuentra a nombre del demandado.

En lo que respecta a los documentos de identidad de la niña y su progenitora, así como el documento de identidad institucional del demandado, el despacho no los valorará como pruebas al tratarse de documentos de identificación que no aportan al desenlace de la litis.

TESTIMONIAL:

Hasta donde la ley lo permita se recepcionarán los testimonios de las siguientes personas:

ÁNGELA LUCIA ZAPATA, quien podrá ser ubicada en número de celular: 3216741371, OCTAVIO CASTAÑO, podrá ser ubicado en el abonado celular: 3044622449 y MIGUEL AGUDELO, podrá ser ubicado a través del celular: 3004618782

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberá absolver el demandado.

PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda

DE OFICIO:

Se realizará interrogatorio de parte de la demandante

De otro lado se agrega memorial suscrito por la demandante, en el cual autoriza para que reciba los títulos que lleguen a estar a su favor como representante legal de la menor, a la señora ÁNGELA LUCIA ZAPATA. EL despacho accede a lo solicitado realizándolo en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
María Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a563a6f9fbc8b6be1c051d0f4a543e9efcb80afe33808dcbf21da486e4637bee**

Documento generado en 24/11/2022 08:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>